

Bogotá D.C.

Doctora
SATURIA WALDRON MONTENEGRO
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Coordinadora ICBF Centro Zonal Puerto Boyacá - Regional Boyacá
Carrera 3 Calle 16 Esquina Barrio Centro-Puerto Boyacá
Puerto Boyacá - Boyacá

 **METRO DE BOGOTÁ S.A.**
FECHA: 2022-05-23 14:24:55
SDQS:
FOLIOS: 1



Asunto: Notificación por aviso LA
Destino:
Anexos: 17 folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS22-0002916

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID- LA-ES16A-1357-008306003003

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 297 del 22 de abril de 2022 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.- ID LA-ES16A-1357-008306003003- CHIP AAA0094HEWF" expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 73 15 40 APTO 404, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 73 15 19 20 32, CHIP AAA0094HEWF y matrícula inmobiliaria 50C-549900 correspondiente al ID- LA-ES16A-1357-008306003003.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página WEB de la EMB, oficio para citación personal del anterior acto administrativo al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL PUERTO BOYACA**, el cual fue publicado el día 09 de mayo a las 7:30 am hasta el día 13 de mayo a las 5:00 pm de acuerdo a certificación que se adjunta.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá S.A., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL PUERTO BOYACA**, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 297 del 22 de abril de 2022 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.- ID LA-ES16A-1357-008306003003- CHIP AAA0094HEWF" expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 73 15 40 APTO 404, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 73 15 19 20 32, CHIP AAA0094HEWF y matrícula inmobiliaria 50C-549900.

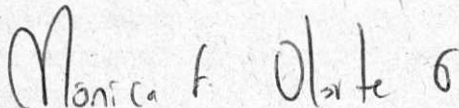
La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso a la dirección carrera 3 calle 16 esquina barrio centro de Puerto Boyacá-Boyacá, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

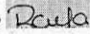

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la Resolución No. 297 del 22 de abril de 2022, certificación de publicación en la página web de la EMB y Formato de descuentos No. ID- LA-ES16A-1357-008306003003.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. 013 del 24 de enero de certificación de publicación en la página web de la EMB y Formato de descuentos No. ID- LA-ES16A-1357-008306003003 del 13 de abril de 2022 por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerencia de Gestión del Suelo
Empresa Metro de Bogotá.

Elaboró: Karla Cogollo – Abogada Contratista -SGP 
Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez – Abogado Contratista –SGP 
Anexos: En (17) folios.

No. 297 de
de descuento
Artículo 69 de la Ley 1437
Metro de Bogotá S.A.
2022

No. 297 de
de descuento
Artículo 69 de la Ley
Metro de Bogotá
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

(22 ABR 2022)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A. conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 42 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones"*, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008305063003 - CHIP AAA0094HEWF"

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...".

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, "Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller" el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza "La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., "Por medio de la cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición

Formato GL-FR-012_V5

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones", dispuso "(.../ Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	HAROLD MARTINEZ HORTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.319 (usufructuario). SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786 (Nuda propietaria)
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES16A-1357-008306003003
CHIP:	AAA0094HEWF
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-549900
NOMENCLATURA:	CL 73 15 40 APTO 404
CEDULA CATASTRAL	73 15 19 20 32
ÁREA DE TERRENO	62.30 m ²
LINDEROS DEL INMUEBLE según escritura pública No. 4162 del 30 de noviembre de	Norte: En tres metros cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) , dos metros con diez centímetros (2.10 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), muro común

Formato GL-ER-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

<p>2012 otorgada en la notaría 44 de Bogotá.</p>	<p>al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402) y parte con el ducto número cuatro (4) propiedad común; en veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros cinco centímetros (2.05 mts) muro común al medio, parte con el ducto número 5 propiedad común y parte con hall público. SUR: En un metro sesenta y cinco centímetros (1.65), en un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), cuatro metros cinco centímetros (4.05) y en dos metros treinta centímetros (2.30 mts) fachada común al medio con vacío sobre antejardín propiedad común. ORIENTE: En sesenta centímetros (0.60 mts), muro común al medio con el ducto número cuatro (4), propiedad común, en un metro treinta centímetros (1.30 mts) muro común al medio con hall público, en un metro quince centímetros (1.15 mts) y en cuatro metros (4.00 mts) muro común al medio en parte con el ducto número cinco (5) propiedad común y parte con el apartamento número cuatrocientos tres (403) en cincuenta centímetros (0.50mts), con fachada común al medio con vacío sobre antejardín propiedad común. OCCIDENTE: En cincuenta centímetros (0.50 mts) y en sesenta centímetros (0.60mts) muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402) y parte con el ducto número cuatro (4) propiedad común, en cincuenta centímetros (0.50 mts) y en treinta centímetros (0.30 mts), fachada común al medio con vacío sobre antejardín propiedad común y en cinco metros setenta centímetros (5.70 mts) columna y muro al medio con la propiedad que es o fue de Carlos Luis Cañón; Nadir: con placa común que lo separa del apartamento trescientos cuatro (304); Cenit: con placa común que lo separa del apartamento quinientos cuatro (504).</p>
<p>LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL SANTIAGO DE CHILE según escritura pública No. 4162 del 30 de noviembre de 2012 otorgada en la notaría 44 de Bogotá.</p>	<p>NORTE: En diecinueve metros ochenta centímetros (19.80mts) según escritura y en diecinueve metros con noventa y dos centímetros (19.92 mts) según plano discriminados en diez metros (10.00 mts) con la propiedad que es o fue de Carlos Zapata y en nueve metros con novena y dos centímetros (9:92 mts) con la propiedad que es o fue Francisco Jordan Pieschacon. SUR: en diecinueve metros con ochenta centímetros (19.80 mts) según escritura y diecinueve metros con setenta y cinco centímetros (19.75 mts) según plano, con la calle setenta y tres (73). ORIENTE: En</p>

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

	cuarenta metros (40.00 mts) según escritura y ar treinta y nueve metros sesenta y cinco centímetros (39.65 mts) según planos, con propiedad que fue de Guillermo Díaz. OCCIDENTE: En cuarenta metros (40.00mts) según escritura treinta y nueve metros con setenta y tres centímetros (39.73 mts) según planos con la propiedad que es o fue de Carlos Luis Cañon.
TRADICION:	<ul style="list-style-type: none">• La menor Sofia Martinez Rubio adquirió la nuda propiedad sobre el inmueble por compra hecha a Lyda Amparo Mera Barragan mediante escritura pública No. 4162 del 30 de noviembre de 2012 otorgada en la notaría 44 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-549900.• El señor Harold Martinez Hortta adquirió el usufructo por compra hecha a Lyda Amparo Mera Barragan mediante escritura pública No. 4162 del 30 de noviembre de 2012 otorgada en la notaría 44 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-549900.

Que el mencionado inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes, limitaciones al dominio, diferentes a la oferta de compra, conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-549900.

1. **Anotación 2:** REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, protocolizada med ante la Escritura Pública No. 799 de 5 de marzo de 1980, otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Bogotá.
2. **Anotación 6:** REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 378 del 20 de enero de 2003, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.
3. **Anotación No. 16:** Usufructo a favor del señor Harold Martínez Hortta constituido mediante escritura pública No. 4162 del 30 de noviembre de 2012 otorgada en la notaría 44 de Bogotá.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 50297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094PEWF"

Que de la limitación de dominio REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, se tramitará su extinción una vez la Empresa Metro de Bogotá sea propietaria del cien por ciento (100%) o más de los coeficientes de copropiedad del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL SANTIAGO DE CHILE, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 675 de 2001.

Que conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Código Civil Colombiano, el derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia. En ese orden de ideas, los frutos o lucro cesante que se deriven de la presente adquisición se dejarán a órdenes del usufructuario, y el resto del valor indemnizatorio, a órdenes del nudo propietario, con miras a solicitar la cancelación de esta limitación del derecho real de dominio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Sociedad Colombiana de Avaluadores, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. SCDA 221 del 7 de noviembre de 2018 y complementado el 25 de julio de 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$278.856.500) M/TE
2. Indemnización por daño emergente.	DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.065.274) M/TE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.817.500) M/TE.
Total	CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$405.739.274) M/CTE.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-002305003003 - CHIP AAA0094HEWF"

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A hoy Subgerencia de Gestión Predial, expidió la Resolución No. 224 del 18 de diciembre de 2018, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, aclarada mediante resolución No. 288 del 28 de octubre de 2019, sobre el inmueble ubicado en la CL 73 15 40 APTO 404 en la ciudad de Bogotá D.C., CHIP AAA0094HEWF y matrícula inmobiliaria 50C-549900, dirigida a HAROLD MARTINEZ HORTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.319 (usufructuario) y SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786 (nuda propietaria).

Que la Resolución No. 224 del 18 de diciembre de 2018 fue notificado de manera personal dentro de los parámetros del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la menor Sofia Martinez Rubio, a través de sus representantes legales y al señor Harold Martinez Hortta, el día 21 de diciembre de 2018.

Que de igual manera la Resolución No. 224 del 18 de diciembre de 2018 fue debidamente inscrita en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-549900, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que con posterioridad a la expedición de la resolución de oferta de compra No. 224 del 18 de diciembre de 2018, la Sociedad Colombiana de Avaluadores emitió informe de fecha 25 de julio de 2019 contentivo de la indemnización por concepto de lucro cesante, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.817.500) MONEDA CORRIENTE.**

Que, en virtud de lo anterior, la señora ERIKA ANDREA RUBIO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 24.652.050 y el señor HAROLD MARTÍNEZ HORTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de representantes legales de la menor SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786 quien ostenta la calidad de nuda propietaria, suscribieron la promesa de compraventa No. 128 del 13 de noviembre de 2019.

Que el señor HAROLD MARTÍNEZ HORTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de usufructuario suscribió la promesa de compraventa No. 128 del 13 de noviembre de 2019.

Que la promesa de compraventa No. 0128 del 2019 fue objeto de la suscripción de los siguientes otrosí:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-2357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

- Otrosí No. 1 de 2019 se corrigió la hoja número 13, en el sentido de indicar el número correcto de la cédula de ciudadanía de la señora ERIKA ANDREA RUBIO TORRES.
- Otrosí No. 2 de 2020 se procedió a modificar el literal A) de la cláusula octava –forma de pago y la cláusula décima – la entrega del inmueble.
- Otrosí No. 3 de 2020 modifica la cláusula octava –literal A – forma de pago – párrafo y cláusula décima -la entrega del inmueble.
- Otrosí No. 4 de 2020 se modificó el literal C de la cláusula séptima (valor del contrato) y cláusula décima – entrega del inmueble.
- Otrosí No. 5 de 2021 se modificó la cláusula de la entrega del inmueble.

Que teniendo en cuenta la cláusula sexta del otrosí No. 3 de 2020 que modificó el literal A de la Clausula octava de la promesa de compraventa No. 128 del 13 de noviembre de 2019, que estableció:

"Un primer contado por el 70% del valor total, o sea la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 284.017.492) MONEDA CORRIENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la autorización de pago en la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la Empresa Metro de Bogotá. Para la correspondiente radicación LOS PROMITENTES VENDEDORES, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: -----

*-----1-
Entregar a la Empresa Metro de Bogotá el radicado ante la Notaria del lugar de domicilio de la menor SOFIA MARTINEZ RUBIO, de la solicitud bajo juramento de autorización para enajenar bienes de incapaz menor de edad. -----*

*-----2-Entregar
a la Empresa Metro de Bogotá la autorización de desembolso con presentación personal ante notaria, de la señora ERIKA ANDREA RUBIO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 24.652.050 en calidad de representante legal de la menor, SOFIA MARTINEZ RUBIO, donde especifique que el señor HAROLD MARTINEZ HORTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 recibirá el valor total de los recursos. -----*

El 31 de agosto de 2020 mediante documento con presentación personal ante la Notaria Única de Puerto Boyacá y en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa No. 128 del 13 de noviembre del 2019, la señora ERIKA ANDREA RUBIO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 24.652.050 en calidad de representante legal de la menor quien ostenta la calidad de nuda

Formato GL-FR-012_V5

BOGOTÁ



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

propietaria y el señor HAROLD MARTÍNEZ HORTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 actuando como representante legal de la menor y en calidad de usufructuario, presentaron autorización ante la Empresa Metro de Bogotá S.A., para el primer desembolso del 70%, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$284.017.492 M/CTE) MONEDA CORRIENTE**, valores que se discriminan así:

- **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.000.000 M/CTE)** a la señora Yamile Ofelia Montilla Prada identificada con cedula de ciudadanía No. 51.574.468.
- **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MONEDA CORRIENTE (54.017.492 M/CTE)**, a favor de la menor SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786 en la calidad de nuda propietaria.

Que el 13 de noviembre de 2020, la EMB realizo desembolso de la suma antes reconocida correspondiente al 70% del valor total del precio indemnizatorio de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$284.017.492 M/CTE) MONEDA CORRIENTE**, se comprende que **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$87.372.250)** son a favor del usufructuario en los términos del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Código Civil Colombiano por concepto del lucro cesante y **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$196.645.242) MONEDA CORRIENTE** a favor de la nuda propietaria por concepto de avalúo de terreno, construcción y daño emergente, factores establecidos según avalúo comercial No. SCdA 221 del 7 de noviembre de 2018 e informe complementario del 25 de julio de 2019, elaborado por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONLA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**.

Que teniendo en cuenta el anterior desembolso, deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, en los términos del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Código Civil Colombiano.

Que en aras de garantizar los derechos constitucionales y en defensa del interés superior de la menor SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786, frente a la adquisición predial en etapa de enajenación voluntaria, el Defensor de Familia de la Regional Boyacá de Centro Zonal Puerto Boyacá - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, emitió concepto favorable de autorización de enajenación de bienes de menor conforme al decreto 1069 de 2015 y el decreto 1664 de 2015, bajo radicado No. SIM 16512959 del 9 de septiembre de 2020.

Formato GL-FR-012_V5

Página 9 de 32

Carrera 9 No. 78-49 Piso 13-4
Teléfono: +57 1 556 23 33
www.metrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-00E306CG3C03 - CHIP AAA0094HEWF"

"El presente concepto se fundamenta en que, conforme con la documentación adjunta, el suscrito Defensor de Familia, entiende que se garantizará y protegerá la estabilidad y seguridad de la niña, salvaguardando su vivienda y los bienes necesarios para su supervivencia en unas condiciones dignas.

Que la actuación de Defensor de Familia en el presente caso obedece a la competencia territorial descrita en artículo 97 de la ley 1098 de 2006, por cuanto si bien es cierto el bien se encuentra registrado en la ciudad de Bogotá; la niña se encuentra en el municipio Puerto Boyacá; por lo cual este despacho, debe propender por la materialización plena del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de su familia, conforme con el artículo 44 de la Constitución Política, y a que su vivienda sea protegida.

Que este concepto favorable, se emite sobre el presupuesto de que la decisión de la venta del bien enunciado, necesariamente deberá tender, por la garantía de que el niño o adolescente, cuente con vivienda de igual o mejores condiciones de la que se pretende hacer la transacción; es decir debe quedar por sentado que con este acto jurídico, no se corra ningún riesgo en el que pueda resultar afectado el derecho a la vivienda o habitación de la menor; se debe garantizar la adquisición del bien de igual o mejores características que las posee el actual; lo cual ha sido manifestado bajo la gravedad de juramento y lo dan a entender con la documentación adjunta.

Que para el caso concreto se allega contrato de promesa de compraventa, suscrito entre YAMILE CELIA MONTILLA PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.574.468 y la señora ERIKA ANDREA RUBIO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía N. 24.652.050, el señor HAROLD MARTINEZ HORTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.442.319, en calidad de representantes legales de la menor SOFIA MARTINEZ RUBIO, NUIP 1054561786, quien se denomina la promitente compradora del bien denotado en los certificados de tradición de la de registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, con números 50C-1811433, 50C-1811954, 50C-1811103.

Por lo anterior, el suscrito defensor conforme con lo descrito en la normatividad esbozada emite CONCEPTO FAVORABLE PARA ENAJENACIÓN, del bien objeto de la solicitud número de matrícula inmobiliaria 50C-549900, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro."

Que se expidió la escritura pública No. 654 del 15 de septiembre de 2020 por la Notaria Única del Círculo de Puerto Boyacá, se expidió autorización notarial para enajenar bienes de incapaz de menor de edad, por un término de vigencia de seis (6) meses, el cual se venció, teniendo en cuenta que no hubo voluntad dentro de dicho plazo para suscribir escritura pública de compraventa del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-549900, por parte de la señora ERIKA ANDREA RUBIO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 24.652.050 y el señor HAROLD MARTÍNEZ HORTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de representantes legales de la menor SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786.

Formato GL-FR-012_V5

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIF AAA0094HEWF"

Que, conforme a las salvaguardas emanadas por el ICBF a favor de la menor, se pudo evidenciar que la nuda propiedad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1811438, 50C-1811954, 50C-1811103, se encuentra registrada a nombre de SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP 1054561786, a partir del 7 de diciembre de 2020, conservando el usufructo el señor HAROLD MARTINEZ HORTA identificado con cedula de ciudadanía No 79.442.319.

Que el predio antes mencionado fue entregado a la Empresa Metro de Bogotá mediante acta No. 540 del 26 de julio de 2021.

Que la Empresa Metro de Bogotá mediante radicado No EXTS22-0002127 del 12 de abril de 2022 le comunicó a la Coordinadora del ICBF Centro Zonal Puerto Boyacá - Regional Boyacá a la Doctora SATURIA WALDRON MONTENEGRO, del inicio del proceso de expropiación por vía administrativa de inmueble en mención.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

"...Avalüadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que, en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la resolución de oferta de compra No. 224 del 18 de diciembre de 2018, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. SCdA 221 del 7 de noviembre de 2018 e informe complementario del 25 de julio de 2019, elaborado por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES - LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA** por una suma **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.065.274) M/TE.**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

Formato GL-FR-012_V5

Página 12 de 32

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3-4
Teléfono +57 1 555 3333
www.metrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

1. Gastos de Notariado y registro predial a adquirir.	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$768.099) M/CTE.
Total	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$768.099) M/CTE.

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación del 13 de abril de 2022, ID PREDIC LA-ES16A-1357-008306003003, elaborado por el equipo contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el avalúo comercial No. SCdA 221 del 7 de noviembre de 2018 e informe complementario del 25 de julio de 2019, elaborado por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES - LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.297.175) M/CTE**.

Que, en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$404.971.175) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente, por lucro cesante y los descuentos antes tasados.

Que en virtud a lo anterior, el saldo faltante por pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$120.953.683) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por lucro cesante, los descuentos económicos antes tasados como el daño emergente y el valor ya desembolsado por la Empresa Metro de Bogotá con ocasión del literal A de la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa No. 128 del 13 de noviembre del 2019.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciarles por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión del Suelo hoy Subgerencia de Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial **LA-ES16A-1357-008306003003**, matrícula inmobiliaria 50C-549900 y CHIP AAA0094HEWF.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB", acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizó las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

7 de marzo de 2018: **Censo:** Se realiza la aplicación del censo de información de vivienda y hogar, donde se evidencia el grupo familiar que habita en el inmueble.

Septiembre de 2018: **Estudio de títulos:** Se elaboró el estudio de títulos para el proyecto Primer Tramo de la Primera Línea del Metro de Bogotá, donde se identifica que la titularidad del inmueble recae de la siguiente manera: Nuda propietaria SOFÍA MARTÍNEZ RUBIO, Usufructuario HAROLD MARTÍNEZ HORTTA.

4 de octubre de 2018: **Solicitud de documentación:** Mediante radicado EXTS18-0003280 se envía solicitud de la documentación requerida para el proceso de adquisición del predio identificado con CHIP AAA0094HEWF y matrícula inmobiliaria 50C-549900.

Formato GI-FR-012_V5

Página 14 de 32

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 2-4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

18 de octubre de 2018: **Entrega de documentos:** El usufructuario hace entrega de la documentación solicitada para la adquisición del predio.

7 de noviembre de 2018: **Informe avalúo comercial:** La Sociedad Colombiana de Avaluadores realiza el informe de avalúo comercial número 221 de 2018.

6 de diciembre de 2018: **Acompañamiento y orientación:** Los profesionales de la EMB realizan visita al inmueble con el fin de corroborar la existencia de la Unidad Económica, refiere el acta de visita que se encontraron equipos de trabajo, insumos y personal, así como también el dormitorio del señor Harold Martínez.

18 de diciembre de 2018: **Resolución:** La EMB emite la Resolución 224 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES16A-1357-008306003003, (...)"*.

21 de diciembre de 2018: **Citación:** Por medio del EXTS18-0004190 la EMB cita a los titulares para la notificación personal de la oferta de compra.

21 de diciembre de 2018: **Notificación personal:** Se realiza la notificación personal a los titulares de la resolución de oferta de compra.

26 de diciembre de 2018: **Reporte de novedad:** Los profesionales de la EMB realizan informe de reporte de novedad sobre la unidad socioeconómica del inmueble, informando efectivamente la existencia de una unidad económica en el inmueble.

18 de enero de 2019: **Derecho de petición:** Mediante el PQRSD-E19-0000016 el propietario solicita la liquidación e incorporación del lucro cesante en la oferta.

31 de enero de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se realiza reunión en las instalaciones de la EMB con el señor Harold Martínez en la que expone la prisa por la incorporación del lucro cesante, así mismo aprovecha la oportunidad para indagar por el pago de las zonas comunes del PH, inquietud que se atiende citando la norma del IGAC.

1 de febrero de 2019: **Respuesta derecho de petición:** Por medio del PQRSD-S19-0000063 la EMB le da respuesta al PQRSD-E19-0000016 en el sentido de afirmar el compromiso de realizar un alcance a la oferta presentada.

5 de febrero de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se realiza reunión en las instalaciones de la EMB con el señor Martínez en la que pregunta por el lucro cesante, los profesionales de la EMB le solicitan actualizar los documentos que allegó respecto a la empresa que funciona en el apartamento, para así realizar el respectivo reconocimiento.

6 de febrero de 2019: **Aceptación:** Mediante el radicado EXT19-0000176 el señor Martínez acepta la oferta realizada por la EMB sobre el bien inmueble no sin antes referir el compromiso adquirido por la entidad de reconocer el lucro cesante.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094H5WF"

6 de febrero de 2019: **Aceptación:** Mediante el radicado EXT19-0000177 la señora Erika Andrea Rubio Torres (madre de la menor Sofía Martínez) acepta la oferta realizada por la EMB sobre el bien inmueble no sin antes referir el compromiso adquirido por la entidad de reconocer el lucro cesante.

13 de febrero de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Los profesionales inmobiliarios de la EMB realizan acompañamiento a la búsqueda de alternativa inmobiliaria

8 de marzo de 2019: **Derecho de petición:** Mediante radicado PQRSD-E19-0000164 el señor Martínez le solicita a la EMB la suscripción de la promesa de compraventa y el pronunciamiento sobre el respectivo lucro cesante, argumentando el realizar urgente la compra de la alternativa inmobiliaria visitada.

20 de mayo de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se realiza visita al inmueble por parte de los profesionales de la EMB con el fin de solicitar las cotizaciones para la mudanza, el señor Martínez hace entrega de tres cotizaciones para su revisión por parte de la EMB.

23 de mayo de 2019: **Solicitud de información:** Mediante radicado EXT19-0001073 el señor Martínez solicita información sobre la remisión de los documentos para el cálculo del lucro cesante a la empresa evaluadora con el fin de tener una fecha estimada para la cancelación del inmueble de reposición.

1 de abril de 2019: **Revisión de Avalúo:** Por medio del EXTS19-0000797 la EMB solicita la revisión del informe de avalúo 221 de 2018 a la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

11 de abril de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se realiza visita al inmueble por parte de los profesionales de la EMB con el fin de diligenciar el formato de traslado especializado.

15 de abril de 2019: **Acompañamiento y orientación:** En visita a territorio se le explica que la negociación con la EMB puede seguir andando mientras se soluciona el tema del lucro cesante, así mismo el equipo le pregunta por el proceso ante el ICBF a lo que refiere que debe ser paralelo a la promesa de compraventa que suscriba con la EMB.

24 de abril de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se realiza acompañamiento inmobiliario al señor Harold Martínez.

25 de abril de 2019: **Respuesta derecho de petición:** Por medio del PQRSD-E19-0000300 la EMB da respuesta al radicado PQRSD-E19-0000164 donde se le informa que para suscribir la promesa debe mediar con anticipación la autorización de enajenación emitida por un defensor de familia para la enajenación por parte de una menor de edad o la cancelación de la respectiva anotación en el Folio de Matrícula. Respecto a la liquidación del lucro cesante se le responde que la EMB dio traslado a la respectiva empresa lonja para su pronunciamiento.

10 de junio de 2019: **Acompañamiento y orientación:** acerca a la EMB el señor Harold y su abogado el fin de solicitar respuesta sobre el reconocimiento del lucro cesante y reiteran la necesidad de suscribir la promesa de compraventa en la que se estipule la fecha de dicho reconocimiento.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

08 de junio de 2019: **Respuesta derecho de petición:** Por medio del PQRSD-S19-la EMB le da respuesta a la petición PQRSD-E19-0000164 y EXT19-0001073 en el sentido de concertar una cita para la suscripción de la promesa de compraventa aclarando que el reconocimiento del lucro cesante puede ser en un acto posterior.

10 de Julio de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Por parte del área inmobiliaria se realiza caracterización del inmueble objeto de adquisición.

22 de agosto de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se realiza atención telefónica al señor Harold Martínez en la que se le indica la liquidación del lucro cesante y que se continuará con la elaboración de la promesa de compraventa.

1 de octubre de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se realiza atención presencial al señor Harold Martínez en las instalaciones de la EMB quien sostiene que para levantar la anotación de la menor requiere la promesa de compraventa suscrita.

7 de octubre de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se realiza atención telefónica al señor Harold Martínez quien solicita información sobre el levantamiento de la restricción, refiere le solicitaron la promesa de compraventa y continuar el trámite ante el ICBF.

11 de octubre de 2019: **Correo electrónico:** Mediante correo electrónico el señor Harold y la señora Erika envían información de un inmueble de reposición, para su revisión jurídica y técnica

25 de octubre de 2019: **Correo electrónico:** Por parte de los profesionales de la EMB envían borrador de la promesa de venta, con el fin de que puedan adelantar la promesa del inmueble de reposición

28 de octubre de 2019: **Resolución aclaratoria:** A través de la Resolución 288 de 2019 la EMB aclara la Resolución 224 del 18 de diciembre de 2018 aclarando un error de digitación.

30 de octubre de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se llama al señor Haróld con el fin de que se acerque a las instalaciones de la EMB para firmar la promesa de compraventa, el señor Harold se acerca para solicitar la promesa y enviarla a la madre de la menor de edad quien se encuentra fuera de la ciudad, para que así mismo ella realice la firma y continuar con el proceso de adquisición predial.

12 de noviembre de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se acerca a la EMB el señor HAROLD y la señora ERIKA representante legal de la menor de edad SOFIA, para firma la promesa de compraventa y realizar así el respectivo desembolso al predio de reposición.

13 de noviembre de 2019: **Promesa de compraventa:** Se suscribe entre las partes la promesa de compraventa número 128 de 2019 cuyo objeto es la venta del inmueble solicitado por la EMB para la construcción de la PLMB cuyos pagos quedan de la siguiente manera: 70% (\$ 284.017.492.00) contra la firma de la promesa de compraventa, 20% (\$ 81.147.855.00) contra la entrega real y material del inmueble, solicitud de desconexión de servicios públicos, actualización de paz y salvo PH, autorización para la venta por parte del ICBF y suscripción de la escritura, 10% (\$ 40.573.927.00) contra la acreditación de la desconexión de los servicios públicos y el registro de la escritura.

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAAC094HEWF"

14 de noviembre de 2019: **Respuesta ICBF:** Por medio del EXT19-0003070 la coordinación del ICBF centro zonal Mártires refiere a la EMB que la solicitud de trámite para la autorización especial para venta del inmueble fue trasladada al centro zonal de Barricos Unidos.

22 de noviembre de 2019: **Otro si No1:** Se suscribe entre las partes el primer otro si a la promesa de compraventa corrigiendo un error de transcripción en el número de cédula de la señora Erika Rubio.

28 de noviembre de 2019: **Información:** Por medio del EXT19-0003271 el centro zonal Barrios Unidos del ICBF da respuesta a la EMB en el sentido de autorizar la enajenación del bien inmueble cuando los representantes de la menor presenten una promesa de compraventa de un inmueble de reposición de igual o mayor valor catastral.

28 de noviembre de 2019: **Informe de viabilidad Jurídica:** Desde la parte jurídica de la EMB se proyecta el informe de viabilidad positiva del inmueble de reposición.

10 de diciembre de 2019: **Información:** Por medio del EXT19-0003216 la EMB le da respuesta al centro zonal de Barrios Unidos adjuntando la promesa de compraventa del inmueble de reposición y su respectiva viabilidad jurídica, adicional se argumenta que, si bien el inmueble de reposición su valor catastral es ligeramente más bajo, tiene menos antigüedad y presenta más área construida.

19 de marzo de 2020: **Acompañamiento y orientación:** Desde la EMB se le solicita al titular suscribir otro si a la promesa de compraventa con el fin de mantener vigente el contrato.

13 de abril de 2020: **Acompañamiento y orientación:** Mediante llamada telefónica se solicita al titular una fecha tentativa de entrega del inmueble, refiere que hasta no tener el desembolso y cancelar el inmueble de reposición no podría estimar una fecha.

15 de abril de 2020: **Acompañamiento y orientación:** Mediante llamada telefónica el señor Harold informa que la vivienda de reposición queda a nombre de la menor de edad se solicita copia de la promesa de compraventa suscrita para elaborar los términos del otro si.

05 de mayo de 2020: **Correo electrónico:** Se envía por medio de correo el otro si para la entrega del inmueble objeto de adquisición, con el fin de realizar los trámites respectivos orientados por el área Jurídica.

5 de junio de 2020: **Otro si No2:** Se suscribe entre las partes el otro si número dos en el sentido de corregir un error en la transcripción de los documentos de los representantes legales de la menor y fijar una nueva fecha de entrega.

16 de junio de 2020: **Otro si firmado:** A través de una comunicación telefónica se le indica al señor Harold el trámite que debe continuar para obtener el respectivo permiso de enajenación.

8 de julio de 2020: **Visita Técnica:** Se realiza visita técnica por parte de área inmobiliaria el cual indica que esta cuenta con condiciones de habitabilidad y de conservación.

23 de julio de 2020: **Acompañamiento y orientación:** A través de una comunicación telefónica el señor Harold refiere haber contraído COVID por lo que pide suspender las diligencias.

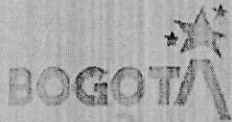
Formato GL-FR-012_V5

Página 18 de 32

Carrera 9 No. 73-49 Pisos 3-4
Teléfono +57 1 659 3333
www.metrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

24 de julio de 2020: **Acompañamiento y orientación:** Desde la parte inmobiliaria de la SGS se emite informe de viabilidad de la alternativa inmobiliaria.

5 de agosto de 2020: **Acompañamiento y orientación:** A través de una reunión telefónica en la que estuvieron presentes el profesional social y la profesional jurídica de la SGS y los representantes de la menor, se da asesoría a los titulares para culminar el trámite de autorización de enajenación del inmueble ante la notaría única de Puerto Boyacá (lugar de residencia de la menor).

10 de agosto de 2020: **Correo electrónico:** Mediante correo electrónico se envía otro sí para que sea firmado por las partes.

13 de agosto de 2020: **Acompañamiento y orientación:** Mediante llamada telefónica la señora Erika indica que no ha podido revisar el otro sí, se le pide celeridad con este ya que existe una vivienda para adquirir y puede realizar el primer giro.

18 de agosto de 2020: **Correo electrónico:** Se les envía a los titulares a través de correo electrónico el otro sí número tres a la promesa de compraventa con el fin de postergar la fecha de entrega del inmueble.

21 de agosto de 2020: **Acompañamiento y orientación:** A través de una conversación telefónica el señor Harold solicita prorrogar una vez más la gestión ante la notaría de Puerto Boyacá argumentando estar aun contagiado de COVID.

31 de agosto de 2020: **Otro sí No 3:** Se suscribe entre las partes el otro sí número tres a la promesa de compraventa postergando la fecha de entrega del inmueble hasta el 30 de septiembre de 2020.

14 de septiembre de 2020: **Acompañamiento y orientación** través de una atención telefónica se le informa al titular que ya se solicitó el primer desembolso y que debe entregar al día el inmueble en la fecha convenida con los respectivos paz y salvos.

7 de octubre de 2020: **Acompañamiento y orientación** Mediante llamada telefónica se le informa tanto a los titulares como a la vendedora de la alternativa inmobiliaria que la solicitud de pago fue rechazada por el área financiera de la EMB por un error en la promesa de compraventa.

10 de octubre de 2020: **Acompañamiento y orientación;** Mediante llamada telefónica se le indica a la vendedora que el pago ya se encuentra en trámite.

22 de octubre de 2020: **Otro sí No 4** Se suscribe entre las partes el otro sí número cuatro de la promesa de compraventa subsanando un error de transcripción.

23 de febrero de 2021: **Acompañamiento y orientación:** Se brinda atención telefónica al titular con el fin de recordarle los compromisos adquiridos para la entrega del inmueble.

17 - 20 de marzo de 2021: **Acompañamiento y orientación:** Se establecen comunicaciones telefónicas con los titulares con el fin que se pronuncien sobre la entrega del inmueble, finalmente la señora Erika confirma que en este momento están ilíquidos económicamente razón por la cual aún deben dinero de administración, se le solicita manifestación por escrito.

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003603 - CHIP AAA0094HEWF"

3 de mayo de 2021: Acompañamiento y orientación: Se brinda atención telefónica a la señora Erika, titular y madre de la menor toda vez que manifiesta tener inconvenientes personales con el señor Harold, quien sigue sin responder económicamente por la menor, se le brinda contacto con la Secretaría de la Mujer de Bogotá por un caso de violencia doméstica.

25 de mayo de 2021: Acompañamiento y orientación: Mediante comunicación Telefónica el señor Harol informa que no le han desinstalado en contador de energía.

16 de julio de 2021: Acompañamiento y orientación: Mediante comunicación Telefónica e señor Harold informa que ya le desconectaron el medidor de condesa, pero que tiene una deuda de administración, se le explica sobre los incumplimientos a la promesa de compraventa.

24 de julio de 2021: Acompañamiento y orientación: Mediante llamada telefónica que dialoga con la señora Erika quien refiere tener inconvenientes personales con el señor Harol y que ya no desea que el administre los recursos de la menor, se le brinda orientación jurídica al respecto.

26 de julio de 2021: Otro sí No 5 y entrega de inmueble: Se suscribe entre las partes el otro sí número cinco a la promesa de compraventa postergando la fecha de entrega del inmueble 26 de Julio, se procede a recibir el inmueble por parte del área inmobiliaria.

08 de octubre de 2021: Correo electrónico: Mediante correo electrónico la señora Erika menciona que debido a la violencia intrafamiliar presentada durante la convivencia con el señor Harol Martínez papá de la menor no se había podido comunicar ya que se encuentra en exámenes médicos y psicológicos, por lo anterior decidido acudir a instancia legales y por lo tanto informa que no va firmar ni autorizar el permiso de enajenación.

08 de febrero de 2022: Acompañamiento y orientación Mediante acta de seguimiento y acompañamiento a la unidad por parte del área jurídica y de ver que entre los representantes de la menor existe en este momento una situación compleja de demandas, ajena a la EMB que incide negativamente en el proceso de enajenación voluntaria, se hace necesario continuar el proceso de enajenación por medio de la expropiación.

A la fecha, no ha sido posible para la Empresa Metro de Bogotá, culminar con la adquisición del predio, toda vez que, los propietarios no han aportado el permiso de enajenación voluntaria que emita CBF actualizado y que les permita suscribir la correspondiente escritura pública, razón por la cual la adquisición del inmueble se debe culminar por el proceso por vía de expropiación.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la
Formato GL-FR-012_V5

"Por medio de la cual se ordenó expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo hoy Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo hoy Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo hoy Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306063003 - CHIP AAA0094HEWF"

"(...) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando:

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c) No suscribir la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si, transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...)." (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con mérito en lo expuesto hasta el momento, EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Formato GL-FR-012_V5



"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA

NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	HAROLD MARTINEZ HORTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.319 (usufructuario). SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786 (Nuda propietaria)
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES16A-1357-008306003003
CHIP:	AAA0094HEWF
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-549900
NOMENCLATURA:	CL 73 15 40 APTO 404
CEDULA CATASTRAL	73 15 19 20 32
ÁREA DE TERRENO	62.30 m ²
LINDEROS DEL INMUEBLE según escritura pública No. 4162 del 30 de noviembre de 2012 otorgada en la notaría 44 de Bogotá.	Norte: En tres metros cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) , dos metros con diez centímetros (2.10 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402) y parte con el ducto número cuatro (4) propiedad común; en veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros cinco centímetros (2.05 mts) muro común al medio, parte con el ducto número 5 propiedad común y parte con hall público. SUR: En un metro sesenta y cinco centímetros (1.65), en un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), cuatro metros cinco centímetros (4.05) y en dos metros treinta centímetros (2.30 mts) fachada común al medio con vacío sobre antejardín propiedad común. ORIENTE: En sesenta centímetros (0.60 mts), muro común al medio con el ducto número cuatro (4), propiedad común, en un metro treinta centímetros (1.30 mts) muro común al medio con hall público, en un metro quince centímetros (1.15 mts) y en cuatro metros (4.00 mts) muro común al medio en parte con el ducto número cinco (5) propiedad común y parte con el apartamento número cuatrocientos tres (403) en cincuenta centímetros (0.50mts), con fachada común al medio con vacío sobre antejardín propiedad común. OCCIDENTE: En cincuenta centímetros (0.50 mts) y en sesenta centímetros (0.60mts) muro común al medio

Formato GL-FR-012_V5

Página 23 de 32

Carrera 6 No. 70-47, Piso 4 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



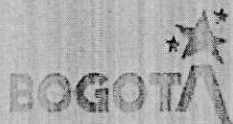
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-508306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

	<p>con el apartamento cuatrocientos dos (402) y parte con el ducto número cuatro (4) propiedad común, en cincuenta centímetros (0.50 mts) y en treinta centímetros (0.30 mts), fachada común al medio con vacío sobre antejardín propiedad común y en cinco metros setenta centímetros (5.70 mts) columna y muro al medio con la propiedad que es o fue de Carlos Luis Cañón; Nadir: con placa común que lo separa del apartamento trescientos cuatro (304). Cenit: con placa común que lo separa del apartamento quinientos cuatro (504).</p>
<p>LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL SANTIAGO DE CHILE según escritura pública No. 4162 del 30 de noviembre de 2012 otorgada en la notaría 44 de Bogotá.</p>	<p>NORTE: En diecinueve metros ochenta centímetros (19.80mts) según escritura y en diecinueve metros con noventa y dos centímetros (19.92 mts) según plano discriminados en diez metros (10.00 mts) con la propiedad que es o fue de Carlos Zapata y en nueve metros con novena y dos centímetros (9.92 mts) con la propiedad que es o fue Francisco Jordan Pieschason. SUR: en diecinueve metros con ochenta centímetros (19.80 mts) según escritura y diecinueve metros con setenta y cinco centímetros (19.75 mts) según plano, con la calle setenta y tres (73). ORIENTE: En cuarenta metros (40.00 mts) según escritura y en treinta y nueve metros sesenta y cinco centímetros (39.65 mts) según planos, con propiedad que fue de Guillermo Díaz. OCCIDENTE: En cuarenta metros (40.00mts) según escritura treinta y nueve metros con setenta y tres centímetros (39.73 mts) según planos con la propiedad que es o fue de Carlos Luis Cañón.</p>

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El valor indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$405.739.274)** moneda corriente, correspondiendo a lo siguiente:

<p>1. Avalúo comercial (terreno + construcción)</p>	<p>DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$278.856.500) M/TE</p>
<p>2. Indemnización por daño emergente.</p>	<p>DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.065.274) M/TE.</p>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

3. Indemnización por Lucro Cesante	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.817.500) M/TE.
Total	CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$405.739.274) M/CTE.

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID LA-ES16A-1357-008306003003 del 13 de abril de 2022, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial No SCdA 221 del 7 de noviembre de 2018 e informe complementario del 25 de julio de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES - LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

PÁRAGRAFO PRIMERO. - Los descuentos por expropiación del predio con ID LA-ES16A-1357-008306003003 del 13 de abril de 2022, elaborado por Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial No SCdA 221 del 7 de noviembre de 2018 e informe complementario del 25 de julio de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y registro precio a adquirir.	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$768.099) M/CTE.
Total	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$768.099) M/CTE.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. - Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.297.175) M/CTE.

PÁRAGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008303033003 - CHIP AA40094HEWF"

QUINIENTOS PESOS (\$124.817.500) M/TE, conforme al informe técnico de avalúo comercial No. SCdA 221 del 7 de noviembre de 2018 e informe complementario del 25 de julio de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, suma que no será tomada en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. – Que, conforme a las consideraciones de esta resolución, el día 13 de noviembre de 2020, en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa No. 128 del 13 de noviembre del 2019 y conforme a la autorización emitida por la nuda propietaria y el usufructuario, la Empresa Metro de Bogotá S.A. ha desembolsado un setenta por ciento (70%) del valor indemnizatorio que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CLATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$284.017.492 M/CTE) MONEDA CORRIENTE**, se comprende que **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$87.372.250)** son a favor del usufructuario en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Código Civil Colombiano por concepto del lucro cesante y **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$196.645.242) MONEDA CORRIENTE** a favor de la nuda propietaria por concepto de avalúo de terreno, construcción y daño emergente, factores establecidos según Avalúo Comercial No. SCdA 221 del 7 de noviembre de 2018 e informe complementario del 25 de julio de 2019, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO QUINTO. – Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$278.856.500) M/TE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 758 de 2022 que homologa el Certificado de Registro Presupuestal No. 457 de 2021 que homologa el

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

Certificado de Registro Presupuestal No. 397 de 2020 que homologa el certificado de registro presupuestal No. 589 de 2019, expedidos por la Gerencia Financiera (antes. Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB – GAF de la EMB).

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2.º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenado del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del predio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$120.953.683) M/CTE**, de los cuales la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.508.433) M/CTE** deberán ser puestos a disposición de la menor **SOFIA MARTINEZ RUBIO** identificada con NUIP No. 1.054.561.786 quien ostenta la calidad de nuda propietaria por concepto de avalúo de terreno, construcción, daño emergente y descuentos aplicados, cuyos representantes legales son la señora **ERIKA ANDREA RUBIO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.652.050 y el señor **HAROLD MARTÍNEZ HORTTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319, y la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$37.445.250)** al señor **HAROLD MARTÍNEZ HORTTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en su calidad de usufructuario en los términos del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Código Civil Colombiano por concepto del lucro cesante, factores establecidos según avalúo comercial No. SCdA 221 del 7 de noviembre de 2018 e informe complementario del 25 de julio de 2019, elaborado por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA** del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros, que corresponde a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$278.856.500) M/CTE
2. + Indemnización por daño emergente.	UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.297.175) M/CTE
3.+ Indemnización por Lucro Cesante	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.817.500) M/CTE

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-0083060C3003 - CHIP AAA0094HEWF"

4. - Desembolso contrato de compraventa.	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$284.017.492) M/CTE
Total	CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$120.953.683) M/CTE

PARÁGRAFO PRIMERO. - Vincular a este proceso de expropiación administrativa al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CENTRO ZONAL PUERTO BOYACÁ - REGIONAL BOYACÁ identificado con NIT 899999.239-2 y a la COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ identificada con NIT 891.800.466-4, como instituciones garantes de los derechos fundamentales de la menor SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786 en su calidad de nuda propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-549900, con la finalidad de suministrar pronunciamiento a la EMB, en lo que respecta a la viabilidad del desembolso que realizará esta entidad por un valor total de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.508.433) M/CTE, en partes iguales a favor de la señora ERIKA ANDREA RUBIO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 24.652.050 y al señor HAROLD MARTINEZ HORTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319, en su calidad de representantes legales (progenitores) de la menor, en armonía con el término del artículo 10 y 11 de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por la señora ERIKA ANDREA RUBIO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 24.652.050 y por el señor HAROLD MARTÍNEZ HORTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de representantes legales de la menor SOFIA MARTINEZ RUBIO identificada con NUIP No. 1.054.561.786 quien ostenta la calidad de nuda propietaria y/o el señor HAROLD MARTÍNEZ HORTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de usufructuario, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descntará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de actividades o

Formato GL-FR-012_v5

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAA0094HEWF"

taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO CUARTO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente a pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará la Empresa Metro de Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO SEXTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5º. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la CL 73 15 40 APTO 404 – Conjunto Residencial y Comercial Santiago de Chile en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CHIP AAA0094HEWF, y matrícula inmobiliaria 50C-549900, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306003003 - CHIP AAAC094HEWF"

Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán, la señora **ERIKA ANDREA RUBIO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.652.050 y por el señor **HAROLD MARTÍNEZ HORTTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de representantes legales de la menor **SOFIA MARTINEZ RUBIO** identificada con NUIP No. 1.054.561.786 quien ostenta la calidad de nuda propietaria y el señor **HAROLD MARTÍNEZ HORTTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de usufructuario, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesario la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°. -SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-549900**, las siguientes anotaciones:

- Anotación No. 16: Usufructo constituido mediante escritura pública No. 4162 del 30 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá a favor de Harold Martínez Hortta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319.
- Anotación No. 17: OFERTA DE COMPRA DE BIEN URBANO, ordenada mediante Resolución No. 224 del 18 de diciembre de 2018, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-549900**, con lo que se surtirán los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. S.A., identificada con NIT. No. 9C1038962.

Artículo 9°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **ERIKA ANDREA RUBIO TORRES** identificada con cedula de Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0297 DE 2022

"Par medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-008306C03003 - CHIP AAA0094HEWF"

ciudadanía No. 24.652.050 y al el señor **HAROLD MARTÍNEZ FORTTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de representantes legales de la menor **SOFIA MARTINEZ RUBIO** identificada con NUIP No. 1.054.561.786 quien ostenta la calidad de nuda propietaria y al señor **HAROLD MARTÍNEZ HORTTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.319 en calidad de usufructuario, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en efecto suspensivo, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, En la carrera 9 No. 76-49 piso 3-4 Bogotá, D.C., o mediante correo electrónico: radicacion@metrodebogota.gov.co

Artículo 10º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Que teniendo en cuenta el párrafo primero del artículo 4 del presente acto administrativo, notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CENTRO ZONAL PUERTO BOYACÁ - REGIONAL BOYACÁ** identificado con NIT 899999.239-2, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en efecto suspensivo, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la carrera 9 No. 76-49 piso 3-4 Bogotá, D.C., o mediante correo electrónico: radicacion@metrodebogota.gov.co

Artículo 11º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Que teniendo en cuenta el párrafo primero del artículo 4 del presente acto administrativo, notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ** identificada con NIT 891.800.466-4, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en efecto suspensivo, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la carrera 9 No. 76-49 piso 3-4 Bogotá, D.C., o mediante correo electrónico: radicacion@metrodebogota.gov.co

Formato GL-FR-012_V5

Página 31 de 32

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3-4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1297. DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES16A-1357-002306003703 - CHIP AAA0094HEWF"

Dada en Bogotá D.C., **22 ABR 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mónica F Olarte G
MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Karla Cogollo - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones - SGP
Leidy Viviana Avila López - Contratista SGP.

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Grupo de Expropiaciones Administrativas
Diana Marcela Bedoya - Profesional grado 5 SGP *DB*





PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
ID PREDIO	LA-ES16A-1357-008306003003
CHIP:	AAA0094HEWF
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-549900
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	SOFIA MARTÍNEZ RUBIO (NUDA PROPIETARIA) HAROLD MARTINEZ HORTTA (USUFRUCTUARIO)
FECHA ELABORACIÓN:	10/02/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	221 de 2018
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 278.856.500

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento O Aparcería	-	
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	124.817.500	Unidad económica TIENDA DIGITAL COLOMBIA SAS
TOTAL LUCRO CESANTE	124.817.500	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE				
GASTOS NOTARIALES 0,3%	\$ 418.285			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 79.474			
No de copias Escritura (Iva incluido)	\$ 254.340			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 16.000			
**GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 768.099			
REGISTRO 0.5%	\$ -			
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ -			
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ -			
BENEFICENCIA 1%	\$ -			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ -			
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ -			
TOTALES	\$ 768.099	0	0	0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	
Desmonte	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	0	0	
Montaje	0	0	

DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 297.175	0	
Retiro acometida y medidor conexión monofásica.	\$ 167.162	0	
Suministro tapón macho de hg 6"	\$ 130.013	0	
Traslado de Acometidas Energía	0	0	
Traslado de Acometidas Agua	0	0	
Suspensión definitiva gas natural	0	0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	0	0	
Publicidad existente	0	0	
Publicidad adicional	0	0	
SDP Y CURADURÍAS			
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	0	0	
Arrendamiento	0	0	
Bodegaje	0	0	
Almacenamiento	0	0	
IMPUESTO PREDIAL	\$ -	\$ -	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	0	0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	0	0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 2.065.274	\$ 1.000.000	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 405.739.274		\$ 404.674.000

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

**En el proceso de expropiación administrativa se descontaran los gastos de escrituración, derecho de registro y beneficencia producto del proceso de adquisición predial por valor de \$768.099.

** Se descontará el valor de \$297.175 por desconexión y taponamiento de servicios públicos, si el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos.- Si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.

El avalúo No. 221 de fecha 7 de noviembre de 2018, NO aplica impuesto predial por fecha de elaboración.

El titular real del derecho de dominio aplica traslado ya que habita en el predio.

Atentamente,



CRISTINA SOLANO ACOSTA

Equipo Económico

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP

